

Punta Arenas, quince de septiembre de dos mil veinte.

Proveyendo la cuenta de fecha catorce de septiembre:

Téngase por cumplido lo ordenado.

Proveyendo la cuenta de nueve de septiembre:

A lo principal: Se declara admisible el recurso de protección deducido. Pídase informe a la Plataforma Virtual denominada Facebook, representada por Pedro Julio Agote, cuit 04153460-6, domiciliado en CECILIA GRIERSON N°255, PISO 6 , BUENOS AIRES, el que deberá ser evacuado en el plazo de seis días hábiles, debiendo adjuntar todos los antecedentes que obren en su poder y que digan relación con el recurso de autos.

Atendido el domicilio informado por el recurrente solicítese informe mediante oficio a través de exhorto internacional tramitado por la Excelentísima Corte Suprema. Ofíciense.

Al primer otrosí: Atendido el mérito de los antecedentes, no ha lugar a la orden de no innovar solicitada.

Rol N°Protección-1603-2020.



Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Punta Arenas integrada por Ministro Presidente Victor Stenger L., Ministra Maria Isabel Beatriz San Martin M. y Fiscal Judicial Pablo Andres Miño B. Punta arenas, quince de septiembre de dos mil veinte.

En Punta arenas, a quince de septiembre de dos mil veinte, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 06 de septiembre de 2020, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>